REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 590 **DE**

(10 JUN 2021)

Por medio de la cual se **JUSTIFICA** el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** No. **CD-063-2021-HOMIL,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS (VÁLVULAS DE AHMED) PARA PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"** en razón a que no existe pluralidad de oferentes

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 770 de 2011, Resolución 282 de 30 de marzo de 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

*"**ARTICULO 49.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.(...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

*"**ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA.** A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio*

de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

"***ARTÍCULO 41. OBJETO.*** *Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios*".

Que de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, precisó:

"***ARTICULO 48. OBJETO.*** *Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*".

Que el servicio de Oftalmología del Hospital Militar Central necesita el suministro de válvulas Ahmed con el fin de tratar la catarata, la cual es la enfermedad que ocupa el primer lugar en el mundo como causa de ceguera prevenible, adicionalmente también requiere tratar el glaucoma, patología medico quirúrgica que en nuestra institución se sitúa en el primer lugar entre las principales causas de consulta en Oftalmología. Para el año 2020 en el servicio de Oftalmología se realizaron a pesar de la condición del Covid-19, 977 cirugías de nivel IV de atención, por lo tanto es importante para llevar a cabo todos los procedimientos en forma oportuna y con eficiencia contar con el suministro de los elementos mencionados anteriormente.

Que para la presente contratación el Hospital Militar Central hace uso de la modalidad de contratación contenida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza, *"(...) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)"*, las entidades tienen la facultad para seleccionar proveedor de bienes y/o servicios de forma directa por las circunstancias que enuncia el articulo y que son aplicables para el presente proceso.

Que por medio de oficio Radicado I-00003-22108629-HMC ID: 132383, el Subdirector Sector Defensa – Subdirector Médico Coronel Medico Douglas Cáceres Castrillón, el Jede de Unidad Seguridad y Defensa – Unidad Clínico Quirúrgica (e) Doctor Eduardo Medina Diaz y SMSM Luis Alberto Ruiz Robles del Área de Servicio de Oftalmología y Optometría Solicitan la Contratación Directa para la Adquisición por Suministro de los Insumos Quirúrgicos Servicio de Oftalmología (Válvulas de Ahmed) para los procedimientos quirúrgicos del Servicio de Oftalmología del Hospital Militar central, con el fin de cubrir las necesidades asistenciales de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que la modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa y la causal invocada es la contemplada en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en razón a que **ROCOL INTERNATIONAL S.A.S**, es distribuidor autorizado de los productos relacionados en el presente documento, tal y como lo señala el certificado de exclusividad de fecha 22 de febrero de 2021 expedido por la firma **NEW WORLD MEDICAL INC,** incluido en los estudios previos del presente proceso.

Que, con fundamento en lo anterior, entre el Hospital Militar Central y la firma **ROCOL INTERNATIONAL S.A.S**, es una sociedad con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal identificada con NIT 900.895.205-8 y con matricula 673887 DEL 05 DE MAYO DE 2017, renovada el 31 DE MARZO DE 2021, y se encuentra debidamente autorizada en carta de exclusividad allegada, para realizar el suministro de válvulas de glaucoma

Ahmed, el cual tiene relación directa con el objeto del presente proceso de contratación directa, por lo tanto se celebrará mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** el proceso **CD-063-2021** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS (VÁLVULAS DE AHMED) PARA PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"** atendiendo a lo dispuesto en el literal el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

> *"(…) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (…)".*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el valor del contrato será de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) M/CTE**, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Respaldado por el Certificado de disponibilidad en SIIF **57321** de fecha 03 de mayo de 2021 posición catálogo de gasto A-05-01-01-0044-008 APARATOS MEDICOS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISIO, RELOJES. Recurso 20 del Hospital Militar Central. Expedido por el Área de Presupuesto.

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II o, en el Grupo Gestión Contratos del Hospital Militar Central.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto El Subdirector de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa en razón a lo señalado en el Literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en razón a que la firma **ROCOL INTERNATIONAL S.A.S**, es una sociedad con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal identificada con **NIT 900.895.205-8**, quien es la única que puede proveer al Hospital Militar Central el servicio de suministro de los colorantes destinados para la lectura de láminas en las áreas de hematología y microbiología del laboratorio clínico del Hospital Militar Central, ya que cuenta con la exclusividad para celebrar el proceso de **CD-063-2021** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS (VÁLVULAS DE AHMED) PARA PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor estimado del contrato será de hasta **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) M/CTE,** Exento de IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Respaldado por el Certificado de disponibilidad presupuestal en SIIF **57321**

de fecha 03 de mayo de 2021 posición catálogo de gasto A-05-01-01-0044-008 APARATOS MEDICOS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISIO, RELOJES. Recurso 20 del Hospital Militar Central. Expedido por el Área de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, así como la Invitación a ofertar podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel **Carlos Alberto Alarcón Patiño.**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo Hospital Militar Central.

Revisó

Dra. Viviana Barrera Albarracín
Jefe Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

P.D. Yohana Homez Macías.
Área Gestión Contratos

Dra. Stefanny Alfonso Cely
Abogada Área Gestión Contratos.

Proyectó

Camilo Nicolás Díaz Mesa
Área Gestión Contratos - Comité estructurador jurídico
Comité evaluador Jurídico.

Martha Lucia Sanchez Cárdenas.
Área Gestión Contratos - Comité estructurador Económico
Comité evaluador Económico.